

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 00593 00

Se inadmite la reforma de la demanda allegada por la activa para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare y precise si el inmueble pretendido en la demanda reformada es el mismo referido en el libelo genitor inicial, dada la modificación efectuada en las pretensiones frente a la identificación por la parte del frente y trasera del mismo.
2. Manifieste de donde obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados informadas para fines de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico número 69 del 5 de noviembre de 2020